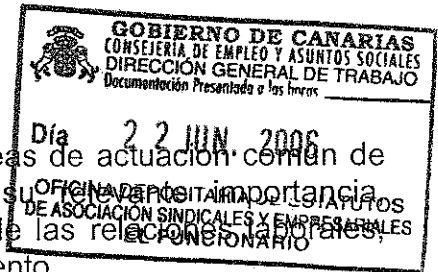


ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN CANARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA -CECAPYME-

ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN: La Confederación Canaria de la Pequeña y Mediana Empresa, en anagrama CECAPYME, es una organización de carácter interprofesional y empresarial constituida mediante la unión de federaciones, asociaciones sectoriales u otras organizaciones asimiladas, empresas, artesanos y empresarios autónomos integrados en asociaciones, dotada de plena autonomía e independencia, bajo la protección de la Constitución Española y demás disposiciones especiales o de general aplicación, inspirada en principios de estructura interna y actuación democráticos y en la libre elección de sus representantes, que no persigue fines políticos, ni religiosos, ni se adscribe a pensamientos ajenos a su propia naturaleza, sin perjuicio del respeto y neutralidad que ha de observar frente a toda manifestación que no le afecte y a salvo, siempre, de su libertad para expresarse cuando se considere que así debe hacerlo.

ARTÍCULO 2: FINES DE LA CONFEDERACIÓN: La Confederación tiene su razón de ser, según el artículo anterior, en el ejercicio del derecho a constituirse como tal para la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios; y, en tal sentido:

- 1.- Asumirá los problemas comunes del empresariado.
- 2.- Defenderá y fomentará el sistema de economía de mercado y la iniciativa privada.
- 3.- Promoverá y defenderá la unidad e integración empresarial.
- 4.- Propiciará el desarrollo económico y social estable de Canarias.
- 5.- Representará los intereses empresariales generales y comunes.
- 6.- Gestionará dichos intereses, cuando le sean confiados o sean propios de su ámbito representativo, ante todas las instituciones públicas o privadas, representativas, de gestión o de decisión, tanto en las esferas socioeconómicas como culturales o políticas o de cualquier naturaleza, regionales, nacionales o internacionales.
- 7.- Fomentará las organizaciones profesionales empresariales, moviendo la unidad y solidaridad entre las mismas.
- 8.- Estudiará todas las cuestiones, problemas o iniciativas que se planteen con carácter genérico a las empresas o sus organizaciones, para proponer los



critérios o soluciones pertinentes y establecer las líneas de actuación común de las organizaciones miembros integradas. Y, por su importancia, prestará especial atención a los diversos aspectos de las relaciones laborales, con plenitud de facultades, para procurar el entendimiento.

9.- Elaborará recomendaciones de actuación, cuando las circunstancias lo requieran, en materia socioeconómica, y, especialmente, en lo referente a intereses o problemas empresariales, de política económica, planificación, coyunturas y relaciones regionales, nacionales e internacionales.

10.- Establecerá y facilitará servicios de interés común y específicos que demanden las organizaciones confederadas.

11.- Promoverá el avance en los métodos y técnicas de empresa, particularmente la realización y difusión de la investigación, así como la organización y funcionamiento de los medios de formación e información.

12.- Establecerá, fomentará y mantendrá relaciones con entes locales, regionales, nacionales, extranjeros e internacionales que convengan o beneficien al objeto y fines de la Confederación.

13.- Será sensible a todas las iniciativas o actuaciones de cualquier orden o naturaleza que tengan relación con lo que pueda ser "calidad empresarial", sin las que no se concibe la concepción moderna de la misma, tales como la defensa de la naturaleza y el medio ambiente, defensa de los valores autóctonos y tradicionales, y el desarrollo artístico y cultural en general, para lo que puede unirse a las promociones que se hagan en tal sentido o crearlas en consonancia con lo que aquí se recoge.

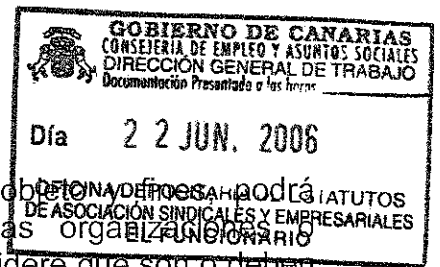
Para el ejercicio y cumplimiento de sus fines la Confederación hará uso de todos los medios legítimos de que pueda estar asistida tanto en el orden material como en el institucional, sin que ello interfiera en lo que le sea propio de cada miembro de la misma salvo que se solicite o acuerde su intervención.

ARTÍCULO 3: DOMICILIO: La Confederación tiene su sede en Las Palmas de Gran Canaria, en la calle Reyes Católicos, nº 35, y dentro del distrito postal 35001.

Cuando por razones de necesidad lo requieran, podrán trasladarse dicha sede, provisionalmente, al lugar de la población que elija la Junta Directiva, para lo que habrá que informar a todos los miembros asociados.

Para cambiar de sede, será preciso el previo acuerdo de la Asamblea General, así como la apertura de delegaciones u oficinas de carácter permanente.

ARTÍCULO 4: ÁMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL: La Confederación tiene ámbito regional, entendiendo que en la misma existen intereses diferenciadores, sin perjuicio de los comunes de mayor ámbito.



No obstante, para el mejor cumplimiento de su objeto y fines podrá relacionarse, asociarse, recibir o integrarse en cuantas entidades que le sean afines o complementarias o se considere que son o deben ser parte de las mismas para una mejor y más eficaz labor institucional.

DE LOS MIEMBROS DE LA CONFEDERACIÓN

ARTÍCULO 5: Podrán ser miembros de la Confederación:

Las organizaciones de pequeños y medianos empresarios, artesanos y empresarios autónomos, cuyo ámbito territorial tenga al menos carácter provincial, así como las organizaciones profesionales de ámbito también provincial que están integradas por las pequeñas y medianas empresas, empresas, artesanos y empresarios autónomos, con independencia de su denominación. Podrán igualmente, ser miembros de la Confederación aquellas personas o asociaciones, que por su actividad concreta, no pudiesen constituir o integrarse en organizaciones de otro ámbito.

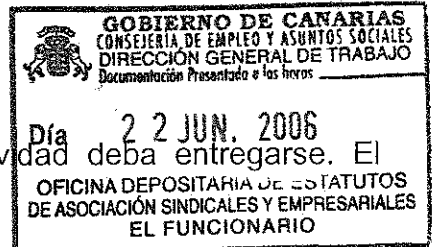
La incorporación a la Confederación de estas entidades se hará como miembros de pleno derecho, garantizándoles cuantos derechos reconoce los presentes estatutos y en especial la autonomía funcional en un ámbito específico, la igualdad de posibilidades en el acceso a los cargos directivos de la Confederación, la participación de la elección de los órganos de gobierno a través de sufragio libre y secreto, y en los programas de acción de la Confederación, y el respeto a la libre expresión de cuantos criterios y opiniones ostenten en relación con las cuestiones que atañen a la vida de la Confederación.

ARTÍCULO 6: Podrán incorporarse a la Confederación en calidad de adheridos o asociados colaboradores, aquellas entidades, fundaciones, y grupos de pensamiento que inspiren su actividad en principios tendentes a la defensa de la libre iniciativa, así como aquellas organizaciones constituidas para el estudio de los problemas de la pequeña y mediana empresa, artesanos y empresarios autónomos, mejora de su gestión, etcétera, de acuerdo con los principios que inspiran el pensamiento de esta Confederación.

Tendrán derechos a ser oídas en las reuniones de los órganos de gobierno de esta Confederación, pero no tendrán derechos electorales activos ni pasivos.

ARTÍCULO 7: El ingreso en la Confederación será voluntario. Las organizaciones que lo deseen, deberán solicitarlo mediante escrito al Presidente de la Confederación, haciendo constar de forma explícita la disposición por parte del solicitante de acatar las normas estatutarias y demás disposiciones complementarias o de desarrollo de la Confederación, así como su voluntad de cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Confederación.

ARTÍCULO 8: Será competente para decidir el ingreso de un miembro individual o de una Asociación en la Confederación, el Comité Ejecutivo de ésta (Cecapyme), siendo preceptivo el voto favorable de los miembros presentes en el mismo que lo sean por su condición de componentes de la Junta Directiva de la



Federación en la que por la naturaleza de su actividad deba entregarse. El acuerdo se adoptará por mayoría simple.

Asimismo, será competente para decidir el ingreso de una Federación en la Confederación, la Junta Directiva de ésta, mediante acuerdo adoptado por las dos terceras partes de los asistentes a dicha Junta Directiva.

Contra el acuerdo denegatorio de ingreso del miembro individual por la asociación o de la asociación, se podrá presentar por el interesado recurso ante la Junta Directiva de la Confederación. Asimismo contra el acuerdo denegatorio de ingreso de una Federación, se podrá presentar recurso ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 9: MIEMBROS DE HONOR: La Confederación podrá distinguir con menciones honoríficas a las personas que merezcan tal reconocimiento en razón a gestos, actuaciones o labores ejemplares o dignas de ser destacadas, por marcar un hito en la historia de la misma o por servir al engrandecimiento de su objeto y fines.

A tal efecto mediante el desarrollo de un reglamento de distinciones, podrán establecerse diversas clases y categorías de ellas, el procedimiento para su otorgamiento y la representatividad que llevará su concesión.

ARTÍCULO 10: Se pierde la condición de afiliado a la Confederación:

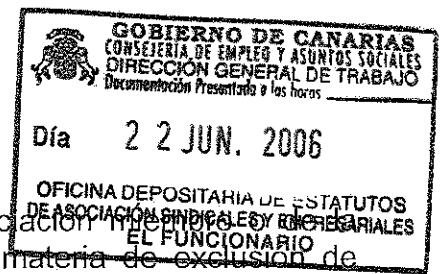
a) Por solicitud expresa de la organización o persona interesada dirigido por escrito al organismo competente conforme al artículo 8 de los presentes Estatutos con una antelación de treinta días como mínimo.

b) 1.- En el caso del miembro individual: Por acuerdo adoptado por la mayoría exigida según los Estatutos de la Asociación.

2.- Y en el caso de la Asociación: Por acuerdo adoptado por las dos terceras partes de los componentes de la Junta Directiva de la Confederación, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos, de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Confederación o de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de éstas se hayan establecido estatutariamente. También será causa de pérdida de la condición de afiliado las conductas que deterioren gravemente la imagen de la Confederación o que sean contrarias a los principios y objetivos de la misma.

En ambos supuestos, dimisión o exclusión serán exigibles al miembro o asociación afectada las cuotas devengadas y no pagadas, y el total de la cotización del ejercicio en curso.

3.- También será causa de exclusión del asociado individual de la Asociación o Federación las que se deriven del cumplimiento de una sanción disciplinaria, una vez instruido y finalizado el oportuno expediente sancionador, en virtud del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Confederación.



ARTÍCULO 11: Contra los acuerdos de la Asociación y Junta Directiva de la Confederación, en su caso, en materia de exclusión de afiliados, los interesados podrán recurrir ante la Junta Directiva de la Confederación o ante la Asamblea General respectivamente, según corresponda.

ARTÍCULO 12: Además de los derechos reconocidos por la Confederación a sus afiliados en el artículo 5 de los presentes estatutos, estos tendrán derecho a todas las prestaciones y servicios que la Confederación lleve a cabo, a informar y ser informado de las actuaciones en la Confederación y a intervenir conforme a los Estatutos y disposiciones complementarias, en la gestión económica y administrativa de la Confederación.

ARTÍCULO 13: Son obligaciones de los afiliados:

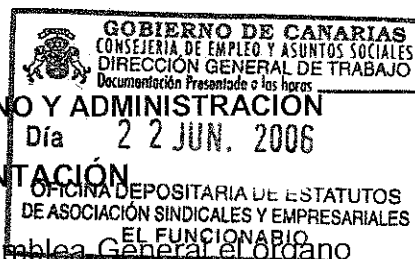
- a) Cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- b) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Confederación.
- c) Satisfacer las cuotas que se establezcan para el sostenimiento de la Confederación, y aportaciones económicas de carácter extraordinario acordado por la Asamblea General o convenidas con la Junta Directiva.
- d) Ajustar su actuación a las normas estatutarias y demás disposiciones complementarias.
- e) Facilitar la información que les sea solicitada por los órganos de gobierno de la Confederación, siempre que ésta no tenga naturaleza reservada.
- f) Asistir a los actos institucionales y acudir, a través de sus representantes a las reuniones a las que sean convocados.
- g) Favorecer y facilitar las actividades de la Confederación.

ARTÍCULO 14: Las organizaciones o entidades que tengan la condición de asociadas colaboradoras, tendrán los mismos derechos y obligaciones que las organizaciones afiliadas de pleno derecho, a excepción de los derechos electorales activos y pasivos y del carácter vinculante de las decisiones de los órganos de la Confederación.

ARTÍCULO 15: Por la Confederación se llevarán los sistemas de constancia de afiliados que permitan conocer su número y las características y peculiaridades de los mismos estando los libros de registro, a disposición de éstos.

ÓRGANOS DE DECISIÓN, REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ÓRGANOS DE DECISIÓN Y REPRESENTACIÓN



ARTÍCULO 16: La Confederación tiene en su Asamblea General el órgano supremo de consulta y decisión, sin más limitaciones que las impuestas por la Ley y los Estatutos.

La Junta Directiva es el órgano representativo y ejecutivo de la Asamblea General.

El Comité Ejecutivo es un órgano auxiliar de la Junta Directiva y consultivo del Presidente, de adopción de acuerdos provisionales y de colaboración en el desempeño de determinadas funciones.

Será incompatible la ostentación de cargo directivo de Cecapyme con la de cualquier otro cargo directivo o político en cualquier Administración Pública, organización empresarial o sindical, salvo que derive del cumplimiento de un acuerdo de la Junta Directiva de esta Confederación.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 17: CONSTITUCIÓN: La Asamblea General estará formada por representantes de todas las Asociaciones.

Los representantes de las Asociaciones que componen la Asamblea General tendrán el mandato que determinen los estatutos de cada uno de ellas. Asimismo, el presidente de cada Asociación comunicará a la Secretaría General de la Confederación, el nombre de los representantes de las mismas.

ARTÍCULO 18: COMPOSICIÓN: Cada una de las Asociaciones estará representada en la Asamblea General, por tantos miembros como enteros resulten del coeficiente de dividir el número de asociados entre diez. Asimismo, cuando el coeficiente resultara decimal, tendrá derecho la Asociación a designar un miembro más si el mismo es superior a 0,5.

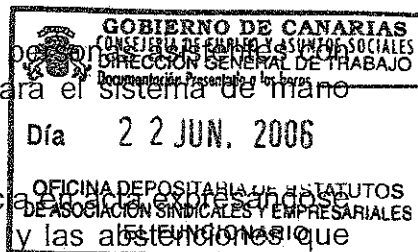
Las anteriores reglas no serán de aplicación para aquellas Asociaciones integradas en la Confederación como miembro individual, con cuota única por Asociación y no por cada uno de sus miembros individuales, que sólo designará a 1 representante.

ARTÍCULO 19: VOTACIONES: Cada asistente a la Asamblea tendrá derecho a un voto personal, del que podrá hacer uso cada vez que se someta a tal sistema de decisión.

Las votaciones serán siempre secretas o a mano alzada, no admitiéndose ningún otro modo de manifestación como el asentimiento o aclamación.

Se hará votación secreta en toda decisión que tenga relación con personas, grupo de las mismas o miembros de la Confederación y en toda

cuestión donde lo solicite el veinticinco por ciento de las de el sistema de mano
derecho a voto. Para las restantes decisiones se utilizará el sistema de mano
alzada.



Del resultado de cada votación se dejará constancia a la Asamblea expresándose el número de los que se pronuncien a favor, en contra y las abstenciones que hubiere, así como los votos en blanco cuando proceda.

Toda votación que no respete los modos anteriores será nula y, cuando sea secreta, se destruirán los medios usados en presencia de la Asamblea.

ARTÍCULO 20: CONVOCATORIAS: Para la celebración de las sesiones de Asamblea General será precisa su convocatoria por el Presidente o quien le sustituya cursada con 15 días naturales de antelación al de su celebración, por escrito, y con expresión del lugar, fecha y orden del día. Asimismo se expresará la hora de la primera y segunda convocatoria con al menos 30 minutos de diferencia entre ambas.

Sólo cuando razones de urgencia, gravedad o importancia lo requieran, podrá reducirse el plazo de la convocatoria a siete días si así lo ratifica la Asamblea después de expuestas las cuestiones sometidas a su consideración.

Para llevar a cabo la convocatoria se hará uso de cualquier medio eficaz del que quede constancia de la misma.

ARTÍCULO 21: QUÓRUM PARA LA CELEBRACIÓN: Se entenderá constituida en primera convocatoria la Asamblea General cuando se encuentren presentes en la hora fijada la mayoría de los representantes que la componen.

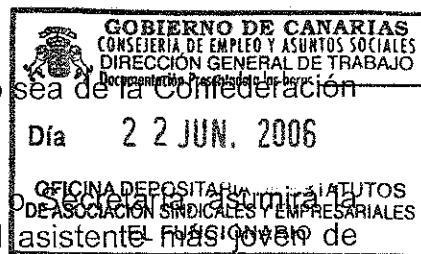
En segunda convocatoria, cualquiera que fuese el número de asistentes.

La modificación de los Estatutos o la disolución de la Confederación requerirá un quórum de asistencia de la mayoría simple de los representantes, y el voto favorable de las tres cuartas partes de dicho censo.

Asimismo, el Presidente deberá convocar a la Asamblea General cuando lo solicite al menos un 25% de los representantes que la componen, para lo que se dirigirán por escrito al Presidente proponiendo la convocatoria y asuntos que deban figurar en el Orden del día, debiendo proceder el Presidente conforme a lo establecido en el párrafo 1º del artículo 20, pudiendo añadir éste los asuntos propuestos según estime conveniente.

ARTÍCULO 22: PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE ACTAS: Corresponde al Presidente de la Confederación o a quien le sustituye, dirigir la celebración de toda Asamblea y velar para que se cumpla con la más estricta legalidad democrática el desarrollo de la mismas con sujeción a principios de orden, respeto, igualdad, economía y eficacia, decidiendo por razón de suficiencia cuándo deben someterse los debates a votación, proclamando el resultado de las mismas.

Será Secretario de la Asamblea el que también lo sea de la Confederación o quien deba sustituirle.



Para todo supuesto de carencia de Presidencia o Secretario, asumirá la primera, el asistente de mayor edad y, la segunda, el asistente más joven de ellos, para que, por votación, se elija a quienes deban desempeñarlas en cada caso y acto.

Tanto el Presidente como el Secretario podrán hacerse asistir de asesores cuando a su juicio lo requieran las circunstancias, sin que por ello se puedan suspender o interrumpir las sesiones.

ARTÍCULO 23: CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS: Toda Asamblea General dará comienzo constituyéndose para ello "Mesa" de la misma, bajo la Presidencia de quien corresponda, asistido por el secretario y acompañado de los componentes de la Junta Directiva, salvo lo dispuesto en el artículo 36 de los presentes Estatutos.

A continuación, se confeccionará la lista de asistentes a la vista de las credenciales que presenten los elegidos y se determinará si existe quórum suficiente para la celebración, o sí, por falta del mismo, debe esperarse al momento de la segunda convocatoria.

Cuando se den los requisitos de celebración se declarará por el Presidente tal circunstancia y, se entrará a tratar los asuntos de orden hasta su finalización. Por cada extremo del orden del día, se permitirán las intervenciones que se soliciten hasta que la Presidencia las considere suficientes para someterlas a votación. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes y representados. Para la modificación de los estatutos o para la disolución de la Confederación, será necesario el voto favorable de dos tercios de los asistentes exigidos en el nº 1 del artículo 21.

Sólo la Asamblea puede alterar el orden del día o desautorizar las decisiones del Presidente, estándose a los que se decida en cada circunstancia.

Todo asistente tiene derecho a manifestar las reservas o protestas que desee consignar, sobre lo que puede decidir la Asamblea y, en todo caso, guardarlas para ejercer los derechos que corresponda.

De toda Asamblea General que se celebre se levantará acta por el secretario para ser aprobada por dos interventores o sus suplentes elegidos en la propia Asamblea en el plazo de diez días a partir de la terminación, con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO 24: CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES: Las Asambleas se reunirán con carácter ordinario o extraordinario y, excepcionalmente, con carácter informativo.

La Asamblea General se convocará con carácter ordinario una vez al año dentro de los seis primeros meses del mismo, para el examen y aprobación de

las cuentas cerradas al 31 de diciembre anterior y la aprobación del presupuesto del ejercicio que corre, previa aprobación de la Junta Directiva y derecho de acceso a ella desde tal momento, hasta el día de la celebración de la Asamblea.

GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ASUNTOS SINDICALES
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA O ASÍ TRATADA
Día 22 JUN. 2006
OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS
DE ASOCIACIÓN SINDICALES Y EMPRESARIALES
DEL FUNCIONARIO

Tendrá naturaleza de Asamblea Extraordinaria, cuando se celebre fuera del plazo anteriormente señalado y, que no contemple en su orden del día la previsión establecida sobre cuentas y presupuestos.

En toda Asamblea sea ordinaria o extraordinaria, podrá tratarse y decidirse cualquier asunto que, no figurando en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, mediante votación, proponga el Presidente o un 25% de los representantes presentes.

Por último, cuando lo decida el Presidente o lo acuerde la Junta Directiva, los hechos o acontecimientos de singular importancia o previsiones de trascendencia, a juicio de los convocantes, exigieren o recomendaren sesiones especiales para tratar sobre tales eventos, podrán llamar por ello Asamblea Informativa en la que sus decisiones, si las hubiere, servirán de orientación o recomendación sin fuerza vinculante frente a las competencias de los órganos de la Confederación.

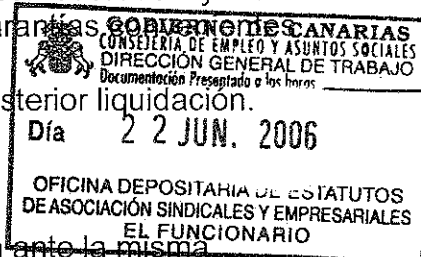
ARTÍCULO 25: DERECHO DE REPRESENTACIÓN: El representante que no pudiese asistir a una sesión de la Asamblea General, podrá delegar su representación en otro de los representantes de su Asociación –salvo aquellas Asociaciones que sólo tengan derecho a un miembro representante de la Asamblea General, que podrá delegar tal representación en otro miembro de su Asociación-.

ARTÍCULO 26: ATRIBUCIONES ESPECIALES Y ESPECÍFICAS DE LA ASAMBLEA GENERAL: Corresponde a la Asamblea General, como órgano supremo de la Confederación, todas las atribuciones generales y especiales que le son propios según la Ley y estos Estatutos.

A título enunciativo y no limitativo competen a la Asamblea las siguientes atribuciones específicas:

1. Aprobar los estatutos y modificar los mismos.
2. Aprobar los planes y programas especiales de actuación de la Confederación que excedan de las atribuciones propias del Presidente u órganos directivos.
3. Elegir al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva.
4. Conocer y aprobar o censurar la gestión del Presidente y de la Junta Directiva.

5. Fijar y acordar o aprobar las cuotas ordinarias, extraordinarias y específicas de colaboración a satisfacer por los confederados y demás miembros, así como establecer las condiciones y garantías.
6. Aprobar las cuentas y presupuesto, así como su posterior liquidación.
7. Aprobar la Memoria Anual de Actividades.
8. Conocer y resolver los recursos que se interpongan ante la misma.
9. Aprobar y modificar los reglamentos de régimen interior o cualquiera otros que decida o se le propongan, en desarrollo de cualquier norma estatutaria.
10. Aprobar los acuerdos de colaboración, incorporación, asociación o fusión con otras instituciones que persigan iguales, parecidos o convenientes fines compatibles con los de la Confederación.
11. Acordar la disolución de la Confederación y cuantas decisiones deriven de la misma.
12. Decidir la creación de fundaciones o cualquier otro instituto.



ARTÍCULO 27: SUPRIMIDO

ARTÍCULO 28: DEL PRESIDENTE: El Presidente es el representante de la Confederación y de todos los órganos de la misma, a quién corresponde cumplir y hacer cumplir las normas por las que se rigen, impulsar y controlar las actividades, coordinar y conciliar las mismas, suplir dentro de sus atribuciones las carencias y deficiencias de todo orden y velar en el tiempo de su mandato por el progreso y desarrollo integral de la Confederación.

ARTÍCULO 29: DURACIÓN DEL MANDATO DEL PRESIDENTE: El Presidente será elegido por tiempo de dos años y puede ser reelegido.

Debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 31 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 30: FACULTADES: Sin perjuicio de las que asisten según los estatutos, son facultades concretas y no limitativas del Presidente:

1.- Representar a la Confederación y a todos sus órganos y otorgar en su nombre, en base a sus acuerdos, todos los actos y disposiciones que decidan materializar, sea cualquiera la naturaleza de los mismos, así como aquellos otros que sean preparatorios, previos, necesarios o consecuencia de todo ello. Entre tales facultades se reconoce de modo expreso la de conferir toda clase de poderes cuando sea un cauce para el ejercicio de la representación que aquí se le reconoce.

2.- Convocar las sesiones de la Asamblea General, las de la Junta Directiva y las de cualquier otro órgano, así como presidirlas y dirigir la ejecución de sus acuerdos, sin perjuicio de los específicamente establecidos para la elección de Presidente, Vicepresidentes y Tesorero de la Confederación, regulado en el artículo 35 de los presentes estatutos.

3.- Delegar temporalmente sus funciones en Vicepresidentes para cometidos concretos y por razones de conveniencia.

4.- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o la remoción del Secretario General para su elevación a la Asamblea General.

5.- Hacer cumplir los Estatutos y demás normas por las que se rige la Confederación.

ARTÍCULO 31: SUSTITUCIÓN DEL PRESIDENTE: Para todo supuesto de ausencia funcional por razón de imposibilidad material, incapacidad, u otra razón o circunstancia que le impidan ejercer el cargo, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente Primero, o en su defecto, por el Vicepresidente Segundo, con las mismas facultades del que está asistido el Presidente.

Tan pronto como desaparezca la razón que motive la sustitución se producirá automáticamente el cese de la misma.

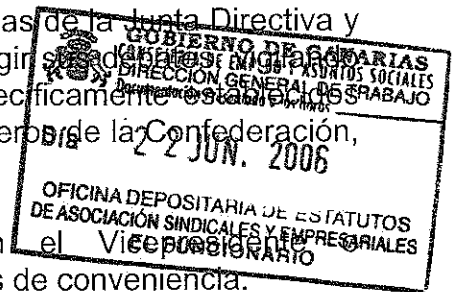
Cuando la sustitución se produjere con carácter definitivo o cuando renunciare o dimitiere el Presidente, se abrirá desde dicho momento un plazo máximo de un mes, y durante el transcurso del mismo, asumirá las funciones el Vicepresidente Primero y, en ausencia de éste, el Vicepresidente Segundo.

ARTÍCULO 32: DE LOS VICEPRESIDENTES DE LA CONFEDERACIÓN: Serán Vicepresidentes de la Confederación, los Presidentes de las Federaciones miembros, y en cuanto a la prioridad, corresponderá la Vicepresidencia primera, al Presidente de la Federación miembro a la que no pertenezca el Presidente de la Confederación, y será Vicepresidente Segundo, el Presidente de la Federación miembro de la que provenga el Presidente de CECAPYME. El mandato tendrá idéntica duración que el Presidente, y le será de aplicación lo dispuesto en los presentes Estatutos para el Presidente.

ARTÍCULO 33: DEL TESORERO: Corresponde al Tesorero intervenir la administración económica de la Confederación. Y autorizar con el Presidente y miembros de la Junta Directiva que se designen todos los actos y disposiciones de tal carácter en la forma que se establezca en cada momento.

De igual modo, será responsable, con la colaboración del Secretario General, de la contabilidad y soportes de la misma, así como de la liquidación anual y confección del presupuesto, de lo que informará a la Asamblea General para su aprobación después de lo que haga suyo, inicialmente, la Junta Directiva.

Para toda gestión de cobros, pagos y adquisiciones de materiales propios del desarrollo normal y presupuestado de la Confederación bastará con la aprobación



o disposición del Secretario General, a quien se le podrá atribuir firma conjunta en las cuentas bancarias, de entidades de ahorro y banca oficial.

Su elección corresponderá a la Asamblea General, y igualmente, de dos años. Si se produjera su cese anticipado, se reelegirá un nuevo Tesorero para lo que reste del mandato del Presidente.

ARTÍCULO 34: DEL SECRETARIO GENERAL:

1.- La Secretaría General se estructura como órgano permanente a cuyo cargo corre la ejecución y gestión de los asuntos de la Confederación, dependiendo directamente de la Junta Directiva.

2.- Como titular de la misma figurará un Secretario General retribuido, cuyo nombramiento corresponderá a la Junta Directiva, a propuesta del Presidente.

3.- El Secretario General de la Confederación, lo será de todos los órganos colegiados y comisiones de trabajo de la misma, en cuyas reuniones participará con voz pero sin voto. En los casos de ausencia será sustituido por un miembro del personal técnico o administrativo que designe la Junta Directiva.

ARTÍCULO 35: FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL:

1.- El Secretario General tendrá encomendada la redacción y firma, con el visto bueno del Presidente correspondiente, de las actas de cuantas sesiones celebren el Comité Ejecutivo, la Junta Directiva y la Asamblea General de la Confederación; así como la expedición de certificaciones de los acuerdos y de cuanto figure en los archivos de la Confederación, con el visto bueno de la Presidencia.

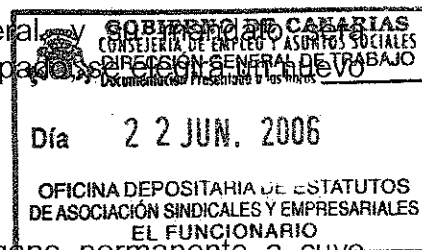
2.- De igual modo, será competencia del mismo la gestión administrativa interna de la Confederación, su gerencia y la materialización y coordinación interna y externa de todas las actividades, preparando y organizando los trabajos.

3.- Ejercer cada una de las funciones propias o que se le asignen con plena facultad de disposición, administración, gestión y representación.

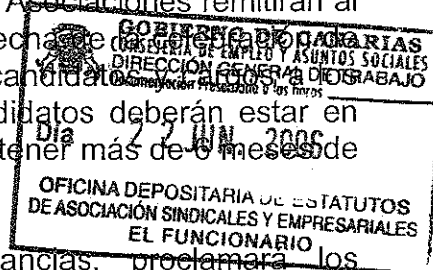
4.- Elegir con la aprobación del Comité Ejecutivo al personal técnico, administrativo y auxiliar de la Confederación, así como cualquier clase de colaboración personal y, en su caso, proponer la remoción de los mismos, ajustándose a las disponibilidades presupuestarias de cada momento y con cargo a las previsiones que autoricen tales obligaciones.

El Secretario General de la Confederación actuará en estrecha colaboración con el Presidente y le asesorará cuando para ello fuere requerido.

ARTÍCULO 36: DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y TESORERO: Los cargos de Presidente y Tesorero se designarán por elección de la Asamblea General.



Treinta días antes de la expiración de su mandato, el Presidente de la Confederación convocará elecciones a los cargos de Presidente y Tesorero de la Confederación y solicitará de los Presidentes de las Asociaciones confederadas, la proposición de candidatos a los referidos cargos. Las Asociaciones remitirán al Comité Ejecutivo, hasta 15 días naturales antes de la fecha de las elecciones, en sobre cerrado, los nombres de los candidatos que aspiran, que cada Asociación proponga. Los candidatos deberán estar en pleno uso de sus derechos como asociados, y deberán tener más de 6 meses de antigüedad como tales.



El Comité Ejecutivo, examinadas sus circunstancias, proclamará los candidatos y expondrá sus nombres junto con el cargo al que aspiran al menos siete días antes de la celebración de las votaciones.

Desde el momento en que se proclamen candidatos, éstos podrán formar entre sí, listas cerradas para proponerse a la Asamblea con los cargos que se pretenden, aunque el tiempo de presentarlos sus proponentes aspiraran a otros. Ningún candidato podrá ir en más de una lista y aquél que se integre no podrá postularse con carácter individual. Cuando algún o algunos candidatos permanezcan con carácter individual, se someterá a votación con los que se presenten en listas cerradas, y resultará elegido el que más votos obtenga sustituyendo al que venza en la lista si tal fuera el caso. Todo elector puede tachar a quien considere de la lista cerrada; y si así fuere, se sumarán los votos por los que resulte y se estará a lo que determine la mayoría.

Entre tanto, se convocará Asamblea General, que habrá de celebrarse necesariamente antes de la expiración del mandato de Presidente y demás cargos. La Asamblea se iniciará con la constitución de una Mesa que presidirá la misma, constituida por el miembro de más edad de la Asamblea General, el de menor edad, y el Secretario de la Confederación.

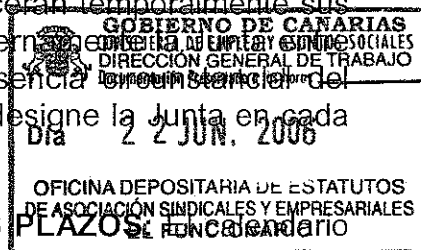
ARTÍCULO 37: VOTACIONES DE CARGOS: Cada asistente a la Asamblea con derecho a voto designará en papeles, plantilla o cualquier otro sistema preparados al efecto, el nombre del candidato o candidatos que elige y lo depositará en una urna.

En el recuento de votos se anularán los que indiquen nombres de personas no proclamadas, figuren en papeletas duplicadas o se expresen en forma ilegible o que induzca a confusión y, hecho el correspondiente recuento, se anunciará a quienes resulten elegidos por el mayor número de votos obtenidos.

ARTÍCULO 38: SUSTITUCIÓN DE CARGOS VACANTES: La Junta Directiva deberá estar integrada en todo momento por el número de miembros que la componen y toda vacante que se produzca en cualquier supuesto de renuncia, imposibilidad sobrevenida permanente, incapacidad, pérdida de la condición por la que se eligió, por declaración legal o institucional de incompatibilidad o por faltar gravemente al objeto y fines de la Confederación, habrá de ser suplida mediante nueva designación por la Asociación a la que represente a medio de la elección en Asamblea de la Asociación en un plazo no superior a un mes, por el sistema establecido en los presentes Estatutos, y el nuevo representante elegido

será dado a conocer en la primera Asamblea General de la Confederación que se celebre.

Si cesaren el Tesorero o el Secretario General, ejercerán temporalmente sus funciones, en cuanto al primero, el directivo que elija internamente los que tengan firma reconocida y, si produjere la ausencia del Secretario General, será sustituido por el directivo que designe la Junta en cada sesión.



ARTÍCULO 39: CARÁCTER PRECLUSIVO DE LOS PLAZOS

electoral previsto en los anteriores artículos, así como los plazos que se determinan, prevalecen frente a todo lo supuesto de suspensión de derechos de cualquier confederado, de tal modo que sí, durante el transcurso de los mismos, recuperasen tales derechos, no podrán hacer uso de aquellos que hubiesen caducado con anterioridad.

ARTÍCULO 40: DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano representativo de la Asamblea General, y le corresponde la decisión de todas las cuestiones que no son competencia exclusiva de ésta, por lo que podrá llevar a cabo su cometido con capacidad de disposición, gestión y administración.

ARTÍCULO 41: COMPOSICIÓN: Formarán parte de la Junta Directiva el Presidente, Vicepresidentes, Tesorero y Presidentes de Honor de la Confederación, y la representación de cada una de las asociaciones confederadas que será determinada conforme a las siguientes reglas:

1.- Las Asociaciones que tengan un número de miembros de hasta 60, designarán a un representante como miembro de la Junta Directiva, y que será ostentada por el Presidente de la Asociación, salvo aquella de donde provenga el Presidente, que tendría derecho a un miembro más si continuase ostentando la Presidencia de la Asociación durante su mandato en la Confederación.

2.- Las Asociaciones que tengan más de 60 miembros, designarán dos representantes para la Junta Directiva de la Confederación, representación que recaerá sobre el Presidente de la Asociación y un miembro de su Junta Directiva en orden de prelación de cargos.

Estas reglas no serán de aplicación a las Asociaciones que están integradas en la Confederación como miembros individuales, con cuota única y con indiferencia del número de miembros que la integren, que sólo tendrán derecho a designar como su representante en la Junta Directiva a un miembro.

Formará parte de la Junta Directiva, el Secretario General de la Confederación, como actuario, con carácter obligatorio, con voz pero sin voto.

Cada miembro de la Junta Directiva, tendrá igualdad de derechos y obligaciones, salvo las específicas de los cargos, y sus votos serán personales e independientes.

ARTÍCULO 42: ATRIBUCIONES: Sin perjuicio de cuantas resultan del contexto de estos Estatutos, se reconoce a la Junta Directiva, con carácter específico, no limitativo, las siguientes facultades:

1.- Dirigir las actividades de la Confederación en el marco de la legislación aplicable, incluso en actos de disposición, gravamen o adquisición de bienes inmuebles, con excepción de la sede social.

2.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

3.- Proponer a la Asamblea General las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias y específicas en función del número de representantes y clase o condición de cada una de las diferentes categorías de miembros.

4.- Elaborar la Memoria Anual de Actividades, las cuentas y su liquidación, y los presupuestos, para su aprobación por la Asamblea General.

5.- Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos.

6.- Acordar la constitución de Comisiones especializadas permanentes y temporales.

7.- Nombrar y remover al Secretario General debiendo ser ratificado el nombramiento o remoción por la Asamblea General.

8.- Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de cualquier actuación judicial, administrativa o económico-administrativa en todas sus instancias, de forma activa, pasiva o como coadyuvantes.

9.- Acordar de forma provisional la afiliación o incorporación a otros organismos, instituciones o entidades hasta su ratificación por la Asamblea General.

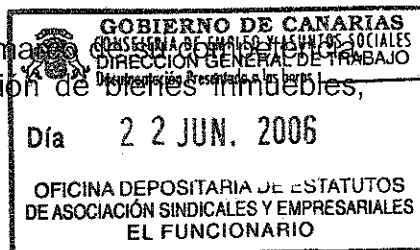
10.- Promover y llevar a la práctica todo lo que se considere útil o conveniente para alcanzar los fines estatutarios y favorecer la participación de los miembros en vida de la Confederación.

11.- Aceptar o rechazar, provisionalmente, la incorporación de nuevos miembros.

12.- Las que le sean delegadas por la Asamblea General.

13.- Cuantas atribuciones no estén expresamente reservadas a otros órganos de gobierno.

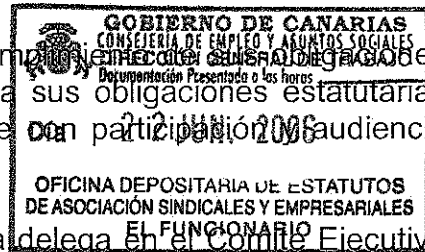
14.- Suplir a la Asamblea General, en los períodos entre sesiones, en todas aquellas cuestiones que por su importancia o urgencia sean necesarias para la buena marcha y eficaz desarrollo de la vida confederada, salvo en lo que sea indelegable.



15.- Interpretar los Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General, sin perjuicio de los recursos que sobre tales aspectos se interpongan ante la misma y de las acciones judiciales y/o administrativas previstas por las Leyes.

16.- Decidir la baja de los miembros por incumplimiento de sus obligaciones económicas o el cese de los mismos por faltar a sus obligaciones estatutarias previa instrucción del correspondiente expediente con participación de audiencia del interesado a quien afecta.

Por razones de operatividad la Junta Directiva delega en el Comité Ejecutivo las facultades que le competen y que estime son necesarias para el buen funcionamiento de la Confederación.



ARTÍCULO 43: REUNIONES Y CONVOCATORIA: La Junta Directiva se reunirá cuando menos, cada tres meses del año.

Independientemente, podrán celebrarse, también, todas las Juntas que se estimen necesarias o convenientes.

Toda Junta será convocada por el Presidente o quien le sustituye, con antelación mínima de tres días hábiles, por cualquier medio de comunicación eficaz del que quede la debida constancia. Excepcionalmente por razones de urgencia, se le puede convocar también, con veinticuatro horas de antelación.

Las Juntas convocadas en plazos normales se celebrarán con el número de Consejeros que asistan a la misma. Para que puedan constituirse las Juntas de urgencia será necesario que estén presentes o representados la mitad de los Consejeros como mínimo.

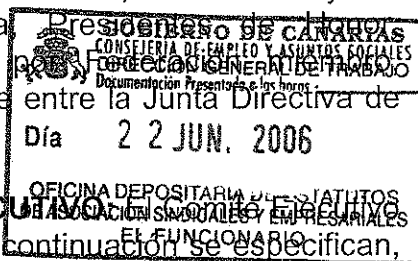
Podrán solicitar la convocatoria de cualquier clase de Juntas, el Presidente o quien haga sus veces, la propia Junta o un número de consejeros que representen, al menos, el veinte por ciento de los miembros que deban formarla en cada momento.

ARTÍCULO 44: Los directivos que no asistan a una Junta podrán conferir su representación a otro miembro de la Junta Directiva.

Cualquier representación queda en suspenso o perderá su eficacia si el representado hace acto de presencia en la sesión a la que se contrae el mandato.

ARTÍCULO 45: EFICACIA DE LOS ACUERDOS Y ACTAS DE LAS JUNTAS: Todos los acuerdos tomados en Junta Directiva serán ejecutivos desde el momento en que se transcriban en el acta y se firmen por el Presidente y el Secretario General de la Confederación, que lo será también de la Junta Directiva. Del contenido de las actas se volverá a dar lectura en la siguiente Junta que se celebre y, si no hubiere conformidad en la totalidad o parte de su texto, como si acuerdan matizaciones, se estará a lo que resulte de ello sin perjuicio de cuanto derive de lo que se haya ejecutado.

ARTÍCULO 46: DEL COMITÉ EJECUTIVO: El Comité Ejecutivo es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración diario de la Confederación. Estará integrado por el Presidente de la Confederación, Presidente y un Vicepresidente de cada Federación confederada, Secretario General y Tesorero, y dos vocales designados por el Presidente de la Confederación de cada Federación.



ARTÍCULO 47: FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO: tendrá, entre otras, las facultades y funciones que a continuación se especifican, sin que ello constituya un listado exhaustivo de las mismas, sino que tiene carácter meramente enunciativo:

- 1.- La adopción de los acuerdos relativos a la gestión ordinaria de la Confederación.
- 2.- Ayudar a la Junta Directiva en las cuestiones específicas que le competen.
- 3.- Proponer a la Junta Directiva, para su remisión a la Asamblea General los programas de actuación general y específicos, y realizarlos y aprobarlos, dando cuenta a la Asamblea.
- 4.- Dirigir las actividades informativas, técnicas y de asesoramiento de las Comisiones de Trabajo y los Comités especiales.
- 5.- Asistir al Presidente cuando éste lo requiera.
- 6.- Adoptar acuerdos referentes a la contratación del personal técnico y laboral.
- 7.- Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios.

DE LAS REPRESENTACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 48: NORMA GENERAL: Sin perjuicio de lo que se dispone en los presentes Estatutos, corresponde a la Junta Directiva, previa presentación de candidaturas, elegir y remover en su caso al directivo o directivos que deban representar a la Confederación ante las instituciones públicas o privadas que tengan previstas en sus normas, o soliciten, la presencia de aquélla en sus órganos de gobierno o de cualquier otra naturaleza.

ARTÍCULO 49: OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES: Quienes resulten elegidos, velarán en otro momento por defender exclusivamente los intereses de la Confederación y la mejor realización de su objeto y fines, ajustándose en cada circunstancia a los acuerdos generales y concretos que se adopten por la representada, a la que darán cuenta y cabal información de sus actuaciones.

FORMA DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 50: MEDIOS E INGRESOS: Para las actividades, la Confederación dispondrá de los siguientes medios económicos:

- 1.- Su patrimonio y las rentas que el mismo produzca.
- 2.- Las cuotas periódicas, derramas y aportaciones voluntarias satisfechas por los confederados y demás asociados o colaboradores.
- 3.- Las cuotas de entrada en el caso de que así lo acuerde la Asamblea General.
- 4.- Las donaciones y subvenciones o ayudas que pueda recibir o concedérsele de conformidad con lo que autorizan los estatutos y la legislación vigente.
- 5.- Los ingresos obtenidos por actividades propias de la Confederación a los que asista tal derecho.
- 6.- Cualesquiera otros ingresos lícitos.

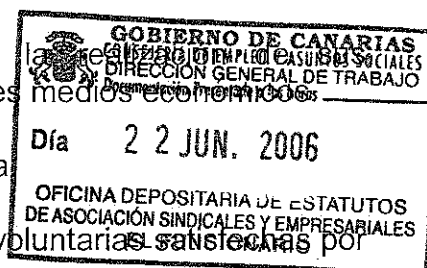
ARTÍCULO 51: GASTOS Y PAGOS: En correlación con los medios e ingresos o una prudente previsión de los mismos, se acomodarán los gastos y pagos de la Confederación, previos presupuestos ordinarios o extraordinarios aprobados por la Asamblea General.

Solo cuando los ingresos sean para cometidos o funciones propios de actividades de la Confederación, se podrá hacer uso de los mismos si todo ello lo acuerda la Junta Directiva y tanto los compromisos como su cumplimiento se hacen con cargo a tales medios circunstanciales. No serán necesarios los requisitos anteriores cuando se trate de ayudas o subvenciones con carácter finalista de las que dispondrán las firmas autorizadas de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 52: INSTRUMENTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN: Los ingresos, como los gastos o pagos, los créditos, los débitos y cualquier otra situación, que deban tener reflejo contable, serán recogidos por el Tesorero en los libros o sistemas que utilicen en cada momento, acordes, siempre, con los principios de transparencia e información suficiente acompañados de sus correspondientes soportes.

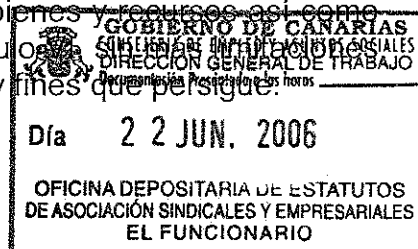
Cuando no hubiere un sistema legal de obligado cumplimiento todo cambio sustancial de contabilidad, requerirá la aprobación de la Asamblea General, o la ratificación en su caso con independencia de que se utilicen en todo momento cuantos elementos de información se consideren convenientes.

Todos los ejercicios serán auditados interna o externamente según lo disponga la Asamblea General y, cuando ésta no se pronuncie en modo que acuerde la Junta Directiva.



PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 53: AUTONOMÍA ECONÓMICA: La Confederación gozará de plena autonomía para la adquisición y disposición de bienes y recursos así como para su administración conforme a lo previsto en el Título IV de los Estatutos que las que le son propias por razón de su naturaleza y fines que persiga.



DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 54: DURACIÓN Y DISOLUCIÓN: Al haberse constituido la Confederación por tiempo indefinido, sólo puede disolverse por acuerdo de su Asamblea General especialmente convocada para ello, a propuesta de Presidente o del 25% de los representantes legitimados de la Asamblea General, requerirá un quórum de miembros presentes o representados de la mayoría de los miembros que componen dicha Asamblea, y el voto favorable de las tres cuartas partes de dicho censo.

Si así fuere acordado, la Junta Directiva se constituirá en comisión liquidadora para atender las obligaciones pendientes, incluso el déficit, si lo hubiere en caso acordado por la asamblea.

Para el caso de que hubiese excedente, se destinará dicho remanente a lo que determine la propia Asamblea con respecto de las normas legales vigentes en tal momento.

Diligencia final: por la que se hace constar que la redacción de los presentes estatutos corresponde a la modificación aprobada por la Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 7 de julio de 2005.